



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5789 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79457482 contra la Resolución No. 105471 y 110308 del 3/05/2021.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la Resolución No. **105471 y 110308 del 3/05/2021**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000027779363 del 12/19/2020 y 110010000000027783572 del 12/26/2020**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención al radicado No. **BTE 2762352022 y 202242100196263**, el (la) señor(a) **HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79457482** solicita la revocatoria de la Resolución Sancionatoria que lo (la) declaro(a) como contraventor(a), originada por la orden de comparendo mediante el cual el peticionario solicita la revocatoria de la Resolución Sancionatoria que lo declaró contraventor, originada por la orden de comparendo **11001000000027779363 del 12/19/2020 y 110010000000027783572 del 12/26/2020**, invocando para ello lo dispuesto en Sentencia C-038 de 2020 proferida por la Corte Constitucional el 06 de febrero de 2020.

Por lo anterior, con el fin de resolver la petición, se procede a verificar la información en el Sistema de Información Contravencional Sicón Plus, respecto de la(s) orden(es) de comparendo en mención encontrando:

1. Se impuso la(s) orden(es) de comparendo **No. 11001000000027779363 del 12/19/2020 y 110010000000027783572 del 12/26/2020**, al (la) señor(a) **HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ** con cédula de ciudadanía **No. 79457482** en calidad de propietario del vehículo de placas **MKZ650** por incurrir presuntamente en la infracción C02 establecida en el Código Nacional de Tránsito.
2. La orden de comparendo en mención fue remitida al propietario del rodante a la dirección que registra en RUNT conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.
3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "... Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5789 DE 2022**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79457482 contra la Resolución No. 105471 y 110308 del 3/05/2021.

siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 105471 y 110308 del 2021 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el peticionario, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación.(...)

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5789 DE 2022**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79457482 contra la Resolución No. 105471 y 110308 del 3/05/2021.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad."*

Ahora bien, es de señalar que para las situaciones no reguladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), el artículo 162 de la misma norma estableció la remisión a otros códigos, como seguidamente preceptúa:

"ARTÍCULO 162.- *Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis..."*.
(Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, **los actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia:

"ARTÍCULO 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5789 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79457482 contra la Resolución No. 105471 y 110308 del 3/05/2021.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

La revocatoria directa es una institución jurídico- administrativa que puede ser incoada por la parte interesada o actora en los procesos administrativos sancionatorios que es la naturaleza de la investigación administrativa que nos ocupa, con el fin de que no sean vulnerados sus derechos constitucionales y legales, cuando se cause un agravio injustificado, a la luz del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, así:

3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Respecto de esta causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Es importante denotar que la Ley 1437 de 2011- al regular los temas de Procedimiento Administrativo y de los asuntos Contenciosos Administrativos- tiene como finalidad la protección de los derechos de las personas en sede administrativa y la observancia del principio de supremacía constitucional como eje de las autoridades administrativas. La base principal de este procedimiento son las garantías del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, sujeto a principios y reglas de cada proceso y procedimiento¹.

III. CASO EN CONCRETO

El señor (a) **HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ** identificado con C.C. No. **79457482**, solicita la revocatoria de la resolución originada en el comparendo No. **11001000000027779363 del 12/19/2020** y **110010000000027783572 del 12/26/2020** invocando la no responsabilidad contravencional, imputada por el hecho de ser propietario del vehículo automotor de placas **MKZ650**, de conformidad con lo dispuesto en Sentencia C-038 de 6 de febrero de 2020 de la Corte Constitucional, por lo que esta entidad procede a realizar las siguientes consideraciones:

¹ BENAVIDES Jose Luis, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011, comentado y concordado, Editorial Externado de Colombia. Bogotá D.C 2013. Pag. 215.



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5789 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79457482 contra la Resolución No. 105471 y 110308 del 3/05/2021.

En Sentencia C-089/11, la Corte Constitucional ha manifestado sobre el derecho al debido proceso lo siguiente: *"La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)*

Por otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-038 de 2020 declaró la inexecutable de la responsabilidad solidaria entre el propietario del vehículo y el conductor prevista en el parágrafo primero del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, y que además consideró la responsabilidad personal en tratándose de las infracciones al tránsito lo que supone la plena identificación del infractor, es así como el máximo tribunal constitucional determinó:

"Luego de precisar el alcance del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, que exige imputación personal de las infracciones, como garantía imprescindible frente al ejercicio del poder punitivo estatal (ius puniendi) y de diferenciarlo del principio de culpabilidad, concluyó este tribunal que la solidaridad prevista en la legislación civil no es plenamente aplicable a las sanciones impuestas por el Estado, al estar involucrados principios constitucionales ligados al ejercicio del poder punitivo estatal por lo que: (i) la solidaridad en materia sancionatoria administrativa sería constitucional, a condición de; (a) garantizar el debido proceso de los obligados, lo que implica que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad, incluida la imputación personal de la infracción, le corresponde al Estado, en razón de la presunción de inocencia y que a quienes se pretenda endilgar una responsabilidad solidaria, deben ser vinculados al procedimiento administrativo en el que se impondría la respectiva sanción, para permitir el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la defensa; (b) respetar el principio de responsabilidad personal de las sanciones, lo que implica demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participó de alguna manera efectiva en su realización; y (c) demostrar que la infracción fue cometida de manera culpable, es decir, sin que sea factible una forma de responsabilidad objetiva. (...)

(...) Sin embargo, esta decisión no implica la inconstitucionalidad del sistema de detección automática de infracciones de tránsito y se predica, únicamente, de la responsabilidad solidaria en materia sancionatoria prevista en la norma bajo control de constitucionalidad. Igualmente, la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado exequible en la sentencia C-089 de 2011, según el cual "Serán solidariamente

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5789 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79457482 contra la Resolución No. 105471 y 110308 del 3/05/2021.

responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas”, norma que sí exige imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad”²

En el caso en concreto se tiene que la Resolución Sancionatoria **No. 105471 y 110308 del 3/05/2021**, se procedió a imponer la responsabilidad contravencional; máxime cuando La Corte Constitucional en Sentencia C-038 de 2020, declaró la inconstitucionalidad respecto a la imposición de una sanción en cabeza del propietario del vehículo, puesto que no se predica la responsabilidad solidaridad con el conductor.

Así las cosas, para los casos del régimen sancionatorio administrativo de tránsito, no se puede considerar que el propietario del vehículo responderá solidariamente por la infracción que este no cometió, toda vez que, la responsabilidad sancionatoria por las actuaciones y los comportamientos de otros, desconocería el principio de la necesidad de la sanción, el principio de responsabilidad personal, y el derecho al debido proceso.

Empero, en Sentencia C-038 de 2020 se advirtió que la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado exequible en la sentencia C-089 de 2011, según el cual “*Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas*” (negritas agregadas), norma que sí exige imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad³.

De lo anterior, se concluye que, la Resolución **No. 105471 y 110308** son manifiestamente contraria a la Ley en el entendido que el fundamento legal para predicar solidaridad entre el propietario del vehículo y el conductor, esto es el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en la providencia referida, por lo que esta Autoridad de Tránsito evidencia la configuración de la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, al declararse al ciudadano contraventor de las normas de tránsito por el hecho de ser propietario del vehículo con el que se cometió la infracción sin efectuar una imputación personal de la responsabilidad.

Con base en lo expuesto, esta Autoridad de Tránsito, procede a revocar directamente la Resolución **No. 105471 y 110308 del 3/05/2021**, por cuanto quedó debidamente probado su oposición a la

² Corte Constitucional Sentencia C-038 de 2020, 6 de febrero de 2020. MP Alejandro Linares Cantillo.

³ OP CIT. Pag. 34. La norma del artículo 93-1 del Código fue declarada exequible en la sentencia C-089 de 2011. Para la Corte, dicha norma era constitucional, ya que “*la solidaridad por multas para los propietarios de los vehículos y la empresa afiliadora, de que trata el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, solo se configura una vez establecida la comisión de la infracción o la imputación de dicha infracción al propietario del vehículo o a la empresa a la cual se encuentra afiliado, lo cual a su vez debe establecerse con el pleno respeto y agotamiento de todas las garantías inherentes al derecho fundamental al debido proceso administrativo.*”



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5789 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79457482 contra la Resolución No. 105471 y 110308 del 3/05/2021.

constitución política y la ley, enmarcándose dentro de una de las causales descritas para su procedencia.

Por otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, que a su tenor literal:

" (...)La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados' en el Código Nacional de Tránsito." (Negrilla del despacho)

Que de conformidad con lo anterior y para el caso en particular no habría fundamento alguno para generarle al ciudadano la carga de comparecer ante la Entidad y constituirse en audiencia pública para allegar las mismas pruebas que se tuvieron en cuenta en la presente decisión, ya que conllevaría las mismas consecuencias favorables para él.

La decisión de la presente actuación se registrará en el sistema de información contravencional SICON, también se comunicará al sistema de SIMIT respecto del comparendo en mención para la actualización del estado en sus registros

En virtud de lo anterior, y a efecto de que las decisiones adoptadas por la administración correspondan a los presupuestos de hecho y de derecho que se presenten en las actuaciones administrativas a cargo, considera el despacho pertinente REVOCAR en su totalidad el acto administrativo correspondiente a la Resolución No. **105471 y 110308** de fecha **3/05/2021**, que declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) **HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79457482**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **105471 y 110308 del 3/05/2021**, que declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) **HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79457482**, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ABSOLVER** de Responsabilidad Contravencional al (la) señor (a) **HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ** identificado (a) con cédula de

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5789 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79457482 contra la Resolución No. 105471 y 110308 del 3/05/2021.

ciudadanía No. 79457482 y EXONERAR del pago de la multa impuesta por la orden de comparendo No. 11001000000027779363 del 12/19/2020 y 11001000000027783572 del 12/26/2020.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar en el Sistema de Información Contravencional SICON la presente decisión, en relación con la orden de comparendo No. 11001000000027779363 del 12/19/2020 y 11001000000027783572 del 12/26/2020.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al (la) señor (a) HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79457482.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., al día 10 de agosto de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CP. Camilo Nuñez
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: CAMILO CASTILLO NÚÑEZ – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107911421

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., agosto 11 de 2022

Señor(a)

Hector Mario Cuevas Cruz
CI 185 45 60 In 60
CP: 110321
Email: 1111085174;
Bogota - D.C.

**REF: RESPUESTA BTE 2762352022 Y RADICADO 202242100196263.
COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 5789 DE 2022**

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia de manera atenta, me permito comunicarle que mediante Resolución No **5789**, se revocó la (s) resolución (es) No. **105471 y 110308 del 3/05/2021**, en relación a la (s) orden (es) de comparendo **11001000000027779363 del 12/19/2020 y 11001000000027783572 del 12/26/2020**.

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,

CP. Claudia Vargas

Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 11-08-2022 04:15 PM

Anexos: RESOLUCIÓN 5789 DE 2022

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

SDC

202242100197853

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 11 de 2022

PARA: **Hernan Sebastian Cortes Osorio**
Director Gestión de Cobro

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: MEMORANDO REVOCATORIA DIRECTA

Reciban un cordial saludo de parte de ésta Subdirección, de manera atenta me permito informar para lo de su competencia que mediante acto administrativo de revocatoria directa se procedió a revocar las siguientes ordenes de comparendos:

REVOCATORIA
RESOLUCIÓN 5710-2022
RESOLUCIÓN 5711-2022
RESOLUCIÓN 5712-2022
RESOLUCIÓN 5714-2022
RESOLUCIÓN 5715-2022
RESOLUCIÓN 5789-2022

COMPARENDO
27780847
33879189
27768460
27785070
27607449
27779363-27783572

RESOLUCIÓN
1148813-2/09/2021
1012066-6/22/2022
1129607-2/04/2021
111836-3/05/2021
820460-11/04/2020
105471-3/05/2021-110308-3/05/2021

Cordialmente,



Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 11-08-2022 04:24 PM

Elaboró: Camilo Castillo Nuñez -Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

MEMORANDO



SDC

202242100196263

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 10 de 2022

PARA: **Claudia Patricia Berrio Vargas**
Subdirección de Contravenciones

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: memorando BTE 2762352022

De manera atenta se solicita dar trámite a la petición remitida por el señor HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía 79457482 mediante plataforma BTE con ocasión a temas de revocatoria del comparendo 27779363 ,27783572 de 2020.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

1

PA01-PR16-MD01 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



SDC

202242100196263

Información Pública

Al responder cite este número

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 27779363 11001000 000027779363

Fecha: 12/19/2020 Placa: MK2650

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA [Mostrar Solo Anulado](#)

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA Número: 79457482

Nombre: HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2021	105471	2	AUDIENCIA PUBLICA	02/04/2021	03/04/2021
2021	105471	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	03/05/2021	

ATENCIÓN DE PETICIÓN 2762352022

INFORMACIÓN BÁSICA

[Ver Detalle de la Petición](#)

[Ver Detalle del Peticionario](#)

[Actualizar Petición](#)

Asunto

Buen día, me permito solicitar toda información relevante incluyendo el procedimiento realizado para notificarme de las siguientes fotomultas dado que nunca recibí comunicación alguna por parte de la Secretaría de Movilidad sobre dichos sucesos violentando mi derecho al debido proceso: Comparendo Electrónico No. 11001000000027783572 (12/26/2020) Comparendo Electrónico No. 11001000000027779363 (12/19/2020) La primera y única notificación que he recibido hasta la fecha corresponde a un documento de movilidad informándome sobre el inicio de un proceso de cobro coactivo perseguido en mi contra por unas supuestas fotomultas que nunca me notificarán, y que además según la información en el runt no existen según el Paz y Salvo 547468967063 bajo el cual incluíse hace más de año y medio logre realizar la venta de mi vehículo sin ningún problema.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD01 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

MEMORANDO



SDC

202242100196263

Información Pública

Al responder cite este número

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 27783572

11001000 000027783572

Fecha: 12/26/2020

Placa: MK2650

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulac

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número: 79457482

Nombre: HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2021	110308	2	AUDIENCIA PUBLICA	02/04/2021	03/04/2021
2021	110308	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	03/05/2021	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

3

PA01-PR16-MD01 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

MEMORANDO



SDC

202242100196263

Información Pública

Al responder cite este número

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

Comparendo: 27614989 11001000 000027614989

Fecha: 09/09/2020 Placa: GQD567

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA Movilidad Subcontratada

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA Número: 4145344

Nombre: HECTOR MAURICIO ROA PARRA

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2020	826958	0	AUDIENCIA PÚBLICA	10/02/2020	11/03/2020
2020	826958	0	FALLO Y DEJAR EN FIRME	11/04/2020	

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C

SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

CIUDAD DE BOGOTA D,C

ASUNTO: SOLICITUD DE REVOCATORIA

COMPARENDO N° 11001000000027614989 DE FECHA 09/09/2020

Cordial saludo:

HECTOR MAURICIO ROA PARRA, identificado con cedula de ciudadanía 4.145.344, domicilio en Calle 15a 136 49 fontibon, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, así como de acuerdo con lo consagrado en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente solicito lo siguiente:

Se revoque el acto administrativo, mediante el cual fui declarado contraventor dentro del proceso contravencional adelantado respecto a la orden de comparendo N°11001000000027614989 DE FECHA 09/09/2020, por presuntamente transgredir el ordenamiento jurídico y en particular la infracción codificada como C.02

Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en la sentencia C038/2020 de la corte constitucional en la cual se declara INEXEQUIBLE el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843, dicha entidad expidió acto administrativo decidiendo imputarme responsabilidad contravencional de forma automática teniendo en cuenta los parámetros establecidos dentro del sistema de contravenciones SICÓN, vulnerando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

En consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta lo consagrado en la Ley 1437 de 2011:

"Revocación Directa de los Actos Administrativos.

Cordialmente,



Johanna Marcela Wilches
Subdirección de Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

4





NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000027779363

Fecha de Imposición: 19 de diciembre de 2020



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) CUEVAS

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 759 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1983 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa MKZ650 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02

Código Infracción	Descripción
C.02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
19 de diciembre de 2020
15:43:28

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 8 - CL 20 - SANTA FE

OBSERVACIONES
ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 76 CNT vehículo en estado de abandono! Donde las autoridades de tránsito lo prohíben

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO		
Nombre	Tipo y No. Identificación	Placa
HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ	CC 79457482	MKZ650
Dirección: CALLE 185 N 45-60	BOGOTÁ Bogotá D.C.	
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación	



Dirección:

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación.** En su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
 - 2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$215500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.
 - 2.2 Entre los días once (11) al veintiseis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$329200, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No. 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 759 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCALLE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No 105471
COMPARENDO No 27779363
FECHA COMPARENDO: 12/19/2020
INFRACCION: C2
INFRACTOR: HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ
CEDULA DE CIUDADANIA No. **79457482**
VEHICULO PLACA: MKZ650
SERVICIO:

Bogotá D. C., 03/05/2021, cumplido el término señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **79457482**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 12/19/2020 le fue notificada la orden de comparendo No 27779363, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a), **HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviara por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre.

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No27779363, cuando de este se desprende plena individualización, como lo establece el art. 135 Ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden

com_numero	...	DOCUM...	per_...	per_...	FECHA	CONTRAVENCION	PLACA	DESCRIPCION
9160859	1	79457482	HECTOR	CUEVAS	04/16/2003	33	DUB192	CANCELADO
8673894	1	79457482	HECTOR	CUEVAS	09/25/2003	47	DUB192	CANCELADO
10998222	1	79457482	HECTOR	CUEVAS	12/31/2004	47	DUB192	CANCELADO
11001000000004975945	1	79457482	HECTOR	CUEVAS	06/26/2013	C02	SKF374	CANCELADO
11001000000002354424	1	79457482	HECTOR	CUEVAS	01/24/2015	C02	SKF374	CANCELADO
110010000000010290612	1	79457482	HECTOR	CUEVAS	06/23/2015	C02	MKZ650	CANCELADO
110010000000010293328	1	79457482	HECTOR	CUEVAS	06/25/2015	C02	MKZ650	CANCELADO
110010000000013127966	1	79457482	HECTOR	CUEVAS	09/22/2016	C02	HBV947	CANCELADO
110010000000020560059	1	79457482	HECTOR	CUEVAS	06/26/2018	C02	HBV947	CANCELADO
110010000000020492440	1	79457482	HECTOR	CUEVAS	05/03/2018	C38	MKZ650	CANCELADO
110010000000023201453	1	79457482	HECTOR	CUEVAS	03/27/2019	C38	MKZ650	CANCELADO
110010000000023341919	1	79457482	HECTOR	CUEVAS	05/24/2019	C35	HBV947	CANCELADO
11001000000002779363	1	79457482	HECTOR	CUEVAS	12/19/2020	C02	MKZ650	VIGENTE
110010000000027783572	1	79457482	HECTOR	CUEVAS	12/26/2020	C02	MKZ650	VIGENTE

STTB 08/10/2022

mscacanu CARTERA DOCUMENTOS DE CARTERA

<DocumentoCarteraFra...>

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA	Deuda Solidaria	
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura	27779363
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc.	79457482
Placa	MKZ650	Saldo Doc.	438900
Consecutivo Cartera	26096899	Intereses	71190
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS		
Fecha Documento	12/19/2020	Fecha proceso	01/27/2021
Estado	1 VIGENTE	Pagos	

Cantidad UVT

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
12/19/2020	01/27/2021		COMPARENDOS...	438900		SICON



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000027783572

Fecha de Imposición: 27 de diciembre de 2020



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) CUEVAS

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto por cuanto el vehículo de placa MKZ650 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Código Infracción	Descripción
C.02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
26 de diciembre de 2020
15:53:42

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 21 - CL 9a - MARTIRES

OBSERVACIONES

ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 76 CNT VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO(1) Donde las autoridades de tránsito lo prohíben.

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre	Tipo y No. Identificación	Placa
HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ	CC 79457482	MKZ650
Dirección: CALLE 185 N 45-60	BOGOTÁ Bogotá D.C.	
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación	



Dirección:

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación**. En su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo a norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% o el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
 - 2.1. Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$219500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;
 - 2.2. Entre los días hábiles doce (12) al veintiseis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$329200, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contra el propietario del vehículo, aplicando la multa y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el 100% del valor de la multa más los intereses.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No 110308
COMPARENDO No 27783572
FECHA COMPARENDO: 12/26/2020
INFRACCION: C2
INFRACTOR: HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ
CEDULA DE CIUDADANIA No. **79457482**
VEHICULO PLACA MKZ650
SERVICIO

Bogotá D. C. 03/05/2021, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **79457482**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 12/26/2020 le fue notificada la orden de comparendo No 27783572, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil. (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 27783572, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA	De. de la Solidez	
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura	27783572
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc.	79457482
Placa	MKZ650	Saldo Doc.	438900
Consecutivo Cartera	26099336	Intereses	71190
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS		
Fecha Documento	12/26/2020	Fecha proceso	01/27/2021
Estado	1 VIGENTE	Pagos	
Cantidad UVT			

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
12/26/2020	01/27/2021		COMPARENDOS...	438900		SICON

Información General

Expediente	105471	Tipo Proceso Exp	1-COMPARENDOS
Fecha Expediente	03/05/2021	Año Exp	2021
Nro Proceso Rev	3215	Fecha Apertura Rev	08/11/2022
Fecha De Recepcion	08/11/2022	Fecha Asignacion:	08/11/2022
Responsable	CASTILLO NUAEZ CAMILO		
Comparendo	11001...	00002779363	Dependencia: 2-INSPECCIONES

Investigados Informes Histórico Observaciones Fallo Envio

Detalle de seguimiento							
Código	Estado	Fec Inicial	Fec Actuacion	Nro Actuacion	Responsable	Fec Final	Consecutivo ...
1	APERTURA P...	08/11/2022	08/11/2022	3215	CASTILLO N...	08/11/2022	296302356
400	PROCEDE	08/11/2022	08/11/2022	3135	CASTILLO N...	08/11/2022	296302359
474	FALLO REVO...	08/11/2022	08/11/2022	3128	CASTILLO N...	08/11/2022	296302361
375	COMUNICACI...	08/11/2022	08/11/2022	3135	CASTILLO N...	08/11/2022	296302362
51	NOTIFICACIO...	08/11/2022	08/11/2022	3129	CASTILLO N...	08/11/2022	296302363
438	ACTA CONSE...	08/11/2022	08/11/2022	3128	CASTILLO N...	08/11/2022	296302364
147	DEJAR EN FI...	08/11/2022	08/11/2022	3129	CASTILLO N...	08/11/2022	296302365
3	CIERRE	08/11/2022	08/11/2022	3115	CASTILLO N...		296302367

STTB

INSPECCIONES

08/11/2022

mscacanu

REVOCATORIA DIRECTA

<RevocatoriaDirectaF...>

Información General

Expediente 110308 **Tipo Proceso Exp** 1-COMPARENDOS ... ▼
Fecha Expediente 03/05/2021 **Año Exp** 2021
Nro Proceso Rev 3216 **Fecha Apertura Rev** 08/11/2022
Fecha De Recepcion 08/11/2022 **Fecha Asignacion:** 08/11/2022
Responsable CASTILLO NUAEZ CAMILO ...
Comparendo 11001... ▼ 000027783572 **Dependencia:** 2-INSPECCIONES ... ▼

Detalle de seguimiento

Código	Estado	Fec Inicial	Fec Actuacion	Nro Actuacion	Responsable	Fec Final	Consecutivo ...
1	APERTURA P...	08/11/2022	08/11/2022	3216	CASTILLO N...	08/11/2022	296302371
400	PROCEDE ...	08/11/2022	08/11/2022	3136	CASTILLO N...	08/11/2022	296302374
474	FALLO REVO...	08/11/2022	08/11/2022	3129	CASTILLO N...	08/11/2022	296302375
375	COMUNICACI...	08/11/2022	08/11/2022	3136	CASTILLO N...	08/11/2022	296302376
51	NOTIFICACIO...	08/11/2022	08/11/2022	3130	CASTILLO N...	08/11/2022	296302377
438	ACTA CONSE...	08/11/2022	08/11/2022	3129	CASTILLO N...	08/11/2022	296302378
147	DEJAR EN FI...	08/11/2022	08/11/2022	3130	CASTILLO N...	08/11/2022	296302379
3	CIERRE	08/11/2022	08/11/2022	3116	CASTILLO N...		296302381

Se actualizo la cartera.

EDICION

14:43:00